



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

MUNICIPALIDAD
DE LOBOS
13 OCT. 1995
ENTRADA

Hora: 11:30

Lobos, 12 de Octubre de 1995.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel María Manín
S/D

REF: Exp. N° 60/95.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Especial realizada el 11/X/95, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1 6 7 9 que se transcribe a continuación:

" O R D E N A N Z A N° 1 6 7 9 .

ARTICULO 1°.- Establécese con carácter general, un sistema de presentación -
----- espontánea y Régimen de Facilidades de Pago para la regulariza-
ción tributaria e ingreso de las obligaciones fiscales adeudadas por los con-
tribuyentes y/o responsables de las tasas, derechos, contribuciones y otras -
obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo
de este Municipio, quienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas -
en la presente Ordenanza, a los fines de adherir al régimen excepcional aquí -
dispuesto.-

ARTICULO 2°.- La regularización que se efectúe conforme con el presente régimen
----- de facilidades de pago, incluye todas las obligaciones fiscales -
Municipales vencidas excepto la última cuota de cada obligación incluida en -
esta Ordenanza, la que deberá ser satisfecha por el Deudor antes o simultánea-
mente a su incorporación al Régimen de Facilidades de Pago.-

ARTICULO 3°.- El monto de la deuda por la que el contribuyente y/o responsable
----- se acoge al presente régimen será determinado por la Municipalidad,
aplicando las normas legales vigentes sin multas y sujeto a las condiciones que
aquí se disponen.-

ARTICULO 4°.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales adeudadas podrá -
----- efectuarse mediante el pago al contado o en cuotas, de acuerdo -
con las siguientes disposiciones:

I - PAGO AL CONTADO:

Establécese un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el total -
de los intereses y/o actualizaciones que surjan de la liquidación practi-
cada por la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
3° de la presente, para todos los contribuyentes y/o responsables que -
abonen su deuda al contado.-

///



MANUEL MARÍA MANÍN
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

//// II - PAGO EN CUOTAS:

- a) Establécese un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el total de los intereses y/o actualizaciones que surjan de la liquidación practicada por la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, para todos los contribuyentes y/o responsables que abonen su deuda en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales, consecutivas y sin intereses sobre el capital así determinado.-
- b) Establécese un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total de los intereses y/o actualizaciones que surjan de la liquidación practicada por la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, para todos los contribuyentes y/o responsables que abonen su deuda en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales, consecutivas y sin intereses sobre el capital así determinado.-
- c) Establécese un régimen de pagos sin descuentos y sin intereses sobre el monto que surja de la liquidación practicada por la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, para todos los contribuyentes y/o responsables que abonen su deuda en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas o en hasta seis (6) cuotas iguales bimestrales y consecutivas.-
- d) Establécese un régimen de pagos sin descuentos y con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo del monto que surja de la liquidación practicada por la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, para todos los contribuyentes y/o responsables que abonen su deuda en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas o en hasta dieciocho (18) cuotas bimestrales y consecutivas.-
- e) Establécese para los apartados a), b), c) y d) que el importe de cada cuota -excluidos los intereses de financiación- no podrá ser inferior a PESOS VEINTE (\$20.-).

ARTICULO 5°.- Los contribuyentes jubilados y/o pensionados, titulares de la -
- - - - - única propiedad y con ingresos mensuales - de ellos y su grupo con-
- - - - - viviente - inferiores a dos (2) jubilaciones mínimas del A.N.Se.S., podrán soli-
- - - - - citar el pago de sus obligaciones fiscales comprendidas en esta Ordenanza en -
- - - - - hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, con un importe mí-
- - - - - nimo mensual de PESOS DIEZ (\$ 10.-).

ARTICULO 6°.- Podrán acogerse al presente régimen de facilidades de pago los -
- - - - - contribuyentes y/o responsables que hubieran firmado convenios de
- - - - - pago anteriores a la fecha de promulgación de la presente.-

////



ALFONSO ORTIZ
SECRETARIO



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

///

ARTICULO 7°.- Quedan incluidos en el Régimen de la presente Ordenanza los agentes de retención, profesionales, y/o auxiliares del comercio, la industria y los servicios quienes deberán cancelar su deuda, liquidada por la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente por los períodos en que resulten responsables, sin descuentos y al contado o en hasta cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo del capital así determinado excluyéndose cualquier otra alternativa de pago.-

ARTICULO 8°.- En caso de transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre bienes cuyos propietarios y/o responsables se hubieren acogido al Régimen de pagos de la presente Ordenanza, se tendrán por vencidos los plazos otorgados de acuerdo al sistema aquí establecido y el profesional interviniente deberá cancelar la deuda que registre el bien de que se trate en las formas y condiciones dispuestas por las normas legales vigentes.-

ARTICULO 9°.- Los contribuyentes y/o responsables que tengan obligaciones fiscales en trámite de ejecución judicial, podrán acogerse al presente régimen de facilidades de pago. Contrariamente a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente aquellos que lo hagan antes del quince (15) de Noviembre de 1995, podrán abonar los honorarios del juicio con el mismo Régimen de cuotas-iguales, mensuales o bimestrales, consecutivas y sin interés, que el elegido para la cancelación de sus obligaciones fiscales pero únicamente hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales o seis (6) bimestrales. Con posterioridad a la precitada fecha, previamente a su incorporación al régimen de facilidades, deberán saldar íntegramente los gastos causídicos y honorarios correspondientes.-

ARTICULO 10°.- La falta de pago de tres (3) cuotas en forma consecutiva o cinco (5) alternadas ocasionará la caducidad automática del plan de pagos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, considerándose la totalidad de la deuda como de plazo vencido. Los importes abonados serán tomados como pagos a cuenta de la deuda, renaciendo las obligaciones originales con más todos sus accesorios, conforme a las normas previstas en las Ordenanzas vigentes en la materia.-

ARTICULO 11°.- El ingreso fuera de término de cualesquiera de las cuotas en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el Artículo 10° de la presente, determinará la obligación de ingresar el importe en mora con más los intereses fijados en la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 12°.- Los Convenios de pago con los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el régimen de facilidades de pago dispuesto en la presente, se formalizarán utilizando los textos establecidos en los Anexos I y II, que como tales forman parte de la presente.-

///

